

Reglamento de la Ley N° 29414 - Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de Salud.

DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Derecho al Acceso a los Servicios de Salud	Derecho al Acceso de Información	Derecho a la Atención y Recuperación de la Salud	Derecho al Consentimiento Informado	Protección de Derechos
<p>1. A la atención de emergencia, sin condicionamiento a la presentación de documento alguno.</p> <p>2. A la libre elección del médico o IPRESS.</p> <p>3. A recibir atención con libertad de juicio clínico.</p> <p>4. A una segunda opinión médica.</p> <p>5. Al acceso a servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios.</p>	<p>1. A ser informado adecuada y oportunamente de sus derechos en calidad de persona usuaria.</p> <p>2. A conocer el nombre del médico responsable de su atención, así como de los profesionales a cargo de los procedimientos.</p> <p>3. A recibir información necesaria y suficiente, con amabilidad y respeto, sobre las condiciones para el uso de los servicios de salud, previo a recibir la atención.</p> <p>4. A recibir información necesaria y suficiente sobre su traslado dentro o fuera de la IPRESS; así como otorgar o negar su consentimiento, salvo justificación del representante de la IPRESS.</p> <p>5. A recibir de la IPRESS información necesaria y suficiente, sobre las normas y/o condiciones administrativas vinculadas a su atención.</p> <p>6. A recibir de su médico tratante y en términos comprensibles, información completa, oportuna y continuada sobre su propia enfermedad y sobre las alternativas de tratamiento.</p> <p>7. A decidir su retiro voluntario de la IPRESS expresando esta decisión a su médico tratante.</p> <p>8. A negarse a recibir o continuar un tratamiento.</p> <p>9. Derecho a ser informado sobre la condición experimental de productos o procedimientos, así como de sus riesgos y efectos secundarios.</p>	<p>1. A ser atendido por personal de la salud autorizados por la normatividad vigente.</p> <p>2. A ser atendido con pleno respeto a su dignidad e intimidad, buen trato y sin discriminación.</p> <p>3. A recibir tratamientos científicos comprobados o con reacciones adversas y efectos colaterales advertidos.</p> <p>4. A su seguridad personal, a no ser perturbado o expuesto al peligro por personas ajenas a la IPRESS.</p> <p>5. A autorizar la presencia de terceros en el examen médico o cirugía, previa conformidad del médico tratante.</p> <p>6. Al respeto del proceso natural de su muerte como consecuencia del estado terminal de la enfermedad.</p>	<p>1. Al consentimiento informado por escrito en los siguientes casos:</p> <p>a. Cuando se trate de pruebas riesgosas, intervenciones quirúrgicas, anticoncepción quirúrgica o procedimientos que puedan afectar a su integridad, salvo caso de emergencia.</p> <p>b. Cuando se trate de exploración, tratamiento o exhibición de imágenes con fines docentes.</p> <p>c. Antes de ser incluido en un estudio de investigación científica.</p> <p>d. Cuando reciba la aplicación de productos o procedimientos en investigación.</p> <p>e. Cuando haya tomado la decisión de negarse a recibir o continuar el tratamiento, salvo cuando se ponga en riesgo su vida o la salud pública.</p> <p>f. Cuando el paciente recibe cuidados paliativos.</p>	<p>1. A ser escuchado y recibir respuesta de su Queja o Reclamo por la instancia correspondiente, cuando se encuentre disconforme con la atención recibida.</p> <p>2. A recibir tratamiento inmediato y solicitar reparación en la vía correspondiente, por los daños ocasionados en la IPRESS.</p> <p>3. A tener acceso a su historia clínica y epicrisis.</p> <p>4. Al carácter reservado de la información contenida en su historia clínica.</p>